

Secretaria. 25-01-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Alimentos de Menores - Fijación, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2023).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – FIJACIÓN
DEMANDANTE:	ELVIRA ARGOTE CHARRIS
DEMANDADO:	ALONZO GARAVITO ARDILA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00001-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley, que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Haciendo el análisis a la acción deprecada, en consonancia con los artículos 82 y siguientes, 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, se ha podido verificar que la demanda, cumple con los requisitos de ley que permitan dar lugar a su admisión.

Sin embargo, en lo que al decreto de alimentos provisionales se refiere es importante recordar lo establecido en el 397 del Código General del Proceso que dice: "1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante aporte prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado". Igualmente, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, estipula que, "si no tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

En ese orden de ideas, encontrando procedente la solicitud hecha por la demandante, se accederá a la misma, sin embargo, dada la falta de acreditación de la capacidad económica del alimentante, se ordenará alimentos provisionales en un porcentaje equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, a cargo del señor ALONZO GARAVITO ARDILA, identificado con C.C. N° 13´516.283, quien actualmente se desempeña como comerciante independiente.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, seguida por ELVIRA ARGOTE CHARRIS, en representación de su hijo menor de edad contra ALONZO GARAVITO ARDILA.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en sujeción a lo normado en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Notificar el auto admisorio de la presente demanda al Comisario de Familia de Aracataca.

QUINTO: Decrétese como alimentos provisionales pagaderos a favor de la señora ELVIRA ARGOTE CHARRIS, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, a cargo del señor ALONZO GARAVITO ARDILA identificado con C.C. N° 13'516.283, quien actualmente se desempeña como comerciante independiente, quien deberá consignar lo ordenado a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a favor de ELVIRA ARGOTE CHARRIS con C.C. N° 1.084'742.110.

SEXTO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 enero de 2023**, a las **8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario